



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE
PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 928 -2022-GOREMAD-GRFFS0

Puerto Maldonado, 23 SEP. 2022

VISTOS:

El expediente N° 8524, de fecha 03 de agosto del 2022, presentado por el (la) Sr (a). **MIRIAM HANCO BERNAL**, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-257-03, con documento de identidad N° 42524791, con domicilio en el **Jr. Contisuyo s/n, Lote 1, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Región Madre de Dios**, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°373-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**;

EL **INFORME TECNICO N°814-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha 26 de agosto del 2022, emitido por el Tec. **ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, con documento de identidad N° 41669684, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE** Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, Aprueba la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho de aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, Se ha probado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS), el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°373-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 14 de julio del 2019, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de 02 años (730 días) donde se considera el aprovechamiento de producto forestal No Maderable y Maderable, presentado por el (la) Sr (a). **MIRIAM HANCO BERNAL**, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-257-03; Ubicada en el Sector **Sabaluyo chico**, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°716-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 17 de junio del 2021, se aprueba la Reformulacion del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por el (la) Sr (a). **MIRIAM HANCO BERNAL**, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-257-03; Ubicada en el Sector **Sabaluyo chico**, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°668-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 15 de julio del 2022, se aprueba la Movilizacion de saldos del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por el (la) Sr (a). **MIRIAM HANCO BERNAL**, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-257-03; Ubicada en el Sector **Sabaluyo chico**, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°705-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 25 de julio del 2022, se aprueba la Reformulacion del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por el (la) Sr (a). **MIRIAM HANCO BERNAL**, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-257-03; Ubicada en el Sector **Sabaluyo chico**, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

Que, mediante Expediente N° 8524, de fecha 03 de agosto del 2022, el concesionario titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-257-03, solicita REINGRESO a la Parcela de Corta 01 de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°373-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**;

Que, el **INFORME TECNICO N° 814-2022- GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, elaborado por el Tec. **ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, Identificado con D.N.I N° 41669684, el cual Recomienda Aprobar la solicitud de REINGRESO a la Parcela de Corta 01 a la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°705-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 25 de julio del 2022, Movilización de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



saldos del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°668-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha **15 de julio del 2022**, Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°716-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha **17 de junio del 2021** y el PMFI aprobado con **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°373-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS** de fecha **14 de julio del 2019** puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Correspondiente de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°373-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en virtud de lo aprobado por el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, **por eso es factible atender lo solicitado** Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el "NODO CIEF" el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta 01 al concesionario por un periodo de **365 días (01Año)**, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, modifica parcialmente mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el **REINGRESO** a la **Parcela de Corta N° 01**, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°373-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, a la (el) Sr (a) **MIRIAM HANCO BERNAL**, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables **N° 17-TAM/C-OPB-J-257-03**, este tendrá vigencia de trescientos sesenta y cinco días (**01 año**), a partir de la aprobación de la presente Resolución Gerencial Regional, según al siguiente detalle.

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta 01

Coordenada UTM (Zona 19s, Datum WGS 84) PC 01.					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
P1	467330	8635122	P8	466689	8633272
P2	467330	8634000	P9	466192	8633434
P3	467610	8634000	P10	465750	8633816
P4	467610	8632910	P11	465750	8634000
P5	467270	8632910	P12	466860	8634000
P6	467270	8632040	P13	466860	8635006
P7	466802	8632478	Área: 228.53 ha		

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para el reingreso.

N°	Especie		DMC (cm)	N°. De árboles		Volumen autorizado	
	N. común	N. científico		Por Ha	Total	(m³/ha)	Total (m³)
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenioides</i>	41	0,15	34	0,832	190,069
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	41	0,05	12	0,624	142,677
3	Cachimbo	<i>Couratari guianensis</i>	41	0,16	37	1,758	401,707
4	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i>	41	0,09	21	0,733	167,526
5	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	0,01	3	0,102	23,281
6	Itauba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	0,05	11	0,317	72,464
7	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	0,00	1	0,103	23,549
8	Moena	<i>Ocotea obovata</i>	46	0,14	33	0,663	151,496



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



9	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	0,11	25	0,918	209,878
10	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	0,08	18	0,443	101,329
11	Quinilla	<i>Manilkara inundata</i>	41	0,05	12	0,305	69,641
12	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	0,09	21	0,613	140,096
13	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	51	0,05	11	0,521	119,062
14	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	0,03	6	0,210	47,996
15	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	0,04	10	0,369	84,305
TOTAL				1,12	255	8,511	1945,076

Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la (el) Sr (a). **MIRIAM HANCO BERNAL**, Titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (**Castaña**) N° 17-TAM/C-OPB-J-257-03, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución, Teniendo como ruta de traslado del producto forestal maderable (**madera**) por **VIA TERRESTRE**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva **GTF**, y listado de trozas para su verificación por el personal de la **GRFFS** del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre "**EL TRIUNFO**" y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL TAMBOPATA**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la (el) Sr (a). **MIRIAM HANCO BERNAL**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (**castaña**) N° 17-TAM/C-OPB-J-257-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos **44°, 45°, 49°, 53° y 61°** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre **Ley N° 29763**; y de los artículos **111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172°** del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante **D.S. N° 018-2015-MINAGRI**.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia Regional General del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y al **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]

Msc. Ing. **Junior's Adolfo Orrego Rodriguez**
GERENTE REGIONAL

Recibi. conforme
[Signature]
MIRIAM HANCO BERNAL
42924791
Fecha 27-09-22